

• • •  
CG-A-24/25

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS “LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL, USO, ALCANCE Y VALIDEZ DE LAS NOTIFICACIONES A LAS CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUE SE EMITAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CANDIDATURAS”.**

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal<sup>4</sup>, con base en los siguientes:

#### RESULTANDOS

2.

I. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES<sup>5</sup>”, Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-60/18 Y SUS REFORMAS APROBADAS MEDIANTE ACUERDOS CG-A-20/2020 Y CG-A-73/21*”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-28/23**, mismo que fue reformado mediante los acuerdos identificados con las claves **CG-A-45/23** y **CG-A-15/25**, en fechas veintisiete de octubre de dos mil veintitrés y catorce de febrero de dos mil veinticinco, respectivamente.

3.

---

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En lo sucesivo “Instituto”.

<sup>3</sup> Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

<sup>4</sup> Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

<sup>5</sup> En lo sucesivo, “Reglamento Interior”.

• • •

II. En fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup> en materia judicial; decreto que entró en vigor en fecha dieciséis de septiembre del mismo año y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.

4.

III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>7</sup>, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

5.

IV. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD<sup>8</sup>, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8º Y 10º DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES"*, identificado bajo la clave alfanumérica **CG-A-89/24**, quedando integrada de la siguiente manera:

<b>Presidencia</b>	Lic. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
<b>Secretaría</b>	Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza
<b>Vocalía</b>	Lic. José de Jesús Macías Macías
<b>Secretaría Operativa</b>	Lic. Anahí Adriana Aguilera Díaz de León

6.

<sup>6</sup> En lo sucesivo "CPEUM".

<sup>7</sup> En lo sucesivo "LGIFE".

<sup>8</sup> En la sucesivo "Comisión".

• • • \_\_\_\_\_  
**V.** En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro y en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la reforma Constitucional Federal en materia judicial, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 79, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>9</sup>.

7.

**VI.** En fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>10</sup>, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.

8.

**VII.** Con fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 105, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la *“Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado”*, misma que, en el inciso b) del segundo párrafo de la Base SÉPTIMA estableció que, este Consejo General debería celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de los siete días naturales siguientes a su publicación.

9.

**VIII.** En fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo General, la consejera presidenta declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en el cual, tendrá lugar la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

10.

---

<sup>9</sup> En lo sucesivo “Constitución Local”.

<sup>10</sup> En lo sucesivo “Código Electoral”.

• • •

---

**IX.** En fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria, el acuerdo identificado bajo la clave alfanumérica **CG-A-02/25**, mediante el cual emitió la Agenda Electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto, del Decreto 79 de la Constitución Local, así como el artículo 78, fracción III del Código Electoral.

11.

**X.** En fecha diecisiete de febrero del año en curso, este Instituto recibió de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como por el Consejo de la Judicatura del Estado, los listados de las postulaciones de candidaturas para el cargo de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

12.

**XI.** En fechas dieciocho, veintiuno y veinticuatro de febrero del año en curso, se enviaron oficios por parte de la consejera presidenta de este Consejo General a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a través de los cuales se les previno a efecto de que dieran cumplimiento a las postulaciones mínimas en favor del género femenino, en cumplimiento al principio Constitucional de paridad, así como también les fue requerida la presentación de expedientes respecto de los listados de las postulaciones referidas en el resultando previo, así como los nombres y expedientes de las listas de reserva de las personas que hayan considerado idóneas del género femenino que no hayan resultado postuladas para los cargos de integrantes del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

13.

**XII.** En fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión llevó a cabo una reunión de trabajo con las Consejerías Electorales, personal de la Secretaría Ejecutiva, así como con personal de diversas áreas del Instituto que tendrán a su cargo el operar el Sistema de Administración de Candidaturas en el apartado correspondiente a las notificaciones electrónicas, reunión en la que, a solicitud de su Presidencia, se presentaron los avances al proyecto de los “Lineamientos para el control, uso, alcance y validez de las notificaciones a las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del

• • • —————  
Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, que se emitan a través del Sistema de Administración de Candidaturas.” y se recibieron las observaciones correspondientes.

14.

**XIII.** En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, mediante correo electrónico requirió a las personas postuladas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como por el Consejo de la Judicatura del Estado a efecto de que realizaran el llenado y presentaran en físico en el periodo comprendido del veinticuatro al veintisiete de febrero del año en curso, en las instalaciones de este Instituto el “Formato de consentimiento”, enviado mediante el correo referido, en el cual aceptan recibir las notificaciones personales mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas de Instituto para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, a través del Sistema de Administración de Candidaturas.

15.

**XIV.** Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión realizó reunión de trabajo con las Consejerías Electorales, personal de la Secretaría Ejecutiva, así como con personal de diversas áreas del Instituto que tendrán a su cargo la operación del Sistema de Administración de Candidaturas en el apartado correspondiente a las notificaciones electrónicas, con el fin de analizar y discutir las observaciones presentadas en la reunión de trabajo referida en el resultando **XII**, aprobándose el proyecto de los Lineamientos que ahora nos ocupan.

16.

**XV.** Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, mediante el memorando identificado con el número 2025.CTN/HYHH/029, la Presidencia de la Comisión, remitió a la Presidencia del Consejo General la propuesta de los “Lineamientos para el control, uso, alcance y validez de las notificaciones a las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, que se emitan a través del Sistema de Administración de Candidaturas”, analizados, discutidos y aprobados, respectivamente, en las reuniones de trabajo referidas en los resultandos anteriores, a efecto de que se sometieran a consideración de las y los integrantes del Consejo General.

17.

• • •

---

**XVI.** Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó, en sesión ordinaria, los acuerdos identificados respectivamente con las claves alfanuméricas **CG-A-19/25**, **CG-A-20/25** y **CG-A-21/25**, mediante los cuales se integraron las listas de Candidaturas postuladas al cargo de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

### CONSIDERANDOS

18.

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 17, apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Local; 66, primer párrafo, 412, fracciones II y XIV del Código Electoral, artículo 3°, párrafo primero, del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

19.

**SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial del Estado.** Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM, 1° fracciones V, XV, y XVI del Código Electoral establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional

• • • \_\_\_\_\_  
Electoral<sup>11</sup> y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Local.

20.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, señala a la letra lo siguiente:

*“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normatividad aplicable.”*

21.

**TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral.** Por su parte el artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, así como los Consejos de Partido Judicial tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

22.

**CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.** De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una Consejería titular de la Presidencia, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

23.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo

---

<sup>11</sup> En lo sucesivo “INE”.

• • • —————  
5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

24.

**QUINTO. Autonomía Constitucional.** El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, dispone que, de conformidad con la autonomía constitucional otorgada, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, es decir, el Consejo General, está facultado para establecer sus propias normas o reglamentos, tal y como se dispone en la Tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con el número XCIV/2002 de rubro: “INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL”; en ese sentido, el Consejo General puede emitir los Lineamientos que nos ocupan, a fin de regular las notificaciones electrónicas por medio de las cuales se les darán a conocer a las personas candidatas los acuerdos, resoluciones, informes, comunicaciones procesales y documentos generados con motivo del trámite, substanciación, dictaminación y/o resolución de los procedimientos administrativos electorales y todas aquellas que se estimen necesarias por parte de los organismos y las áreas del Instituto, a través de una plataforma digital que cuente con las formalidades legales establecidas en los lineamientos materia del presente acuerdo.

25.

**SEXO. - Competencia.** Las normas reglamentarias se emiten por facultades explícitas o implícitas previstas en las leyes o que deriven de ellas, tal y como se establecen en el criterio jurisprudencial emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tiene como rubro: “FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES”, por lo que, de conformidad con el artículo 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior, el cual, refiere que para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General deberá expedir reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines, se desprende la facultad de este Consejo para emitir sus propias disposiciones, con el objeto de garantizar el adecuado desarrollo de la función electoral, así como dotar de certeza todas sus actuaciones.

26.

• • •

---

Así mismo, de conformidad con los artículos 75, fracciones XX y XXX y 412, fracciones II y XIV del Código Electoral, señalan que es facultad del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento; así como las demás establecidas en el referido Código, en la Constitución Local, las leyes generales y las no reservadas al INE.

27.

Aunado a lo anterior, el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro de la Constitución Local, señala que este Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, lo cual evidencia la competencia de este Consejo General para emitir y aprobar los Lineamientos mediante los cuales se regulen las notificaciones electrónicas de acuerdos, resoluciones, informes, comunicaciones procesales y documentos generados con motivo del trámite, substanciación, dictaminación y/o resolución de los procedimientos administrativos electorales y todas aquellas que se estimen necesarias por parte de los organismos y las áreas del Instituto.

28.

**SÉPTIMO. Reformas Constitucionales en materia judicial.** De conformidad con los Resultandos II y V del presente acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, se desprende que, en lo que respecta al ámbito local, los artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, disponen lo siguiente:

29.

*“Tercero. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente decreto; la elección extraordinaria se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.*”

• • •

...

*El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.*

...

*La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político”.*

(...)

*Séptimo. - El Congreso del Estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto. En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo octavo transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto”.*

30.

Lo anterior, derivó en la reforma emitida al Código Electoral y en la emisión de la Convocatoria referida en el Resultando VII del presente acuerdo, que propició la declaratoria del inicio de la etapa de

• • •

---

preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 y, en la consecuente aprobación de la Agenda del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, que contiene las actividades que deberá llevar a cabo esta autoridad electoral local, a efecto de organizar la elección de las Magistraturas que integrarán, respectivamente, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y el Tribunal de Disciplina Judicial, así como a las personas juzgadoras de los Juzgados de primera instancia en la entidad, durante la presente anualidad y con ello, garantizar mediante la aprobación de los Lineamientos materia de este acuerdo, que todas las personas candidatas tengan pleno conocimiento de actos, resoluciones o cualquier tipo de comunicación procesal que este Instituto emita con relación al presente Proceso Electoral en atención a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad y paridad.

31.

**OCTAVO. Oportunidad para expedir los Lineamientos.** El artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la CPEUM, establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, sin embargo, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto 79 de la Constitución Local, en su segundo párrafo establece que en atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma de la CPEUM publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la CPEUM, en cuanto a la temporalidad de promulgación y aplicación de normativa electoral.

32.

En ese sentido, dada la naturaleza extraordinaria del proceso que nos ocupa, y en virtud de que el artículo Tercero Transitorio del Decreto 79, otorga la prerrogativa a este Instituto de emitir aquellos acuerdos que considere pertinentes a fin de llevar a cabo el desarrollo adecuado del proceso electoral y toda vez que las notificaciones que se llevarán a cabo son las que corresponden a los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo General, acuerdos y resoluciones aprobadas por los Consejos de Partido Judicial, acuerdos y comunicaciones que deriven de la función de Oficialía Electoral,

• • •

---

acuerdos y resoluciones que deriven de los procedimientos sancionadores a cargo del área de lo Contencioso Electoral, cualquier comunicación que se considere necesaria derivada de las actuaciones de la Comisión de Foros Informativos y cualquier otra comunicación que estime necesaria la Secretaría Ejecutiva, de ahí que se desprende la necesidad de emitir los lineamientos que nos ocupan y que forman parte del presente acuerdo como ANEXO ÚNICO.

33.

Derivado de lo anterior y en consideración del número de candidaturas a las que este Instituto requiere notificar para el adecuado desarrollo del presente Proceso Electoral; se advierte la necesidad de habilitar un sistema de notificaciones electrónicas que permita llevar a cabo dicha labor asegurando a las candidaturas el efectivo ejercicio de sus derechos electorales.

34.

**NOVENO. Consideraciones generales de los Lineamientos.** Los lineamientos que nos ocupan, prevén las bases para el adecuado manejo del Sistema de Notificaciones alojado en la plataforma digital de nombre Sistema de Administración de Candidaturas, comprendiendo de forma medular lo siguiente:

- a) Los lineamientos tienen por objeto regular las notificaciones electrónicas, aún las de carácter personal, que se practiquen a las candidaturas que participan en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, emitidas por los organismos y áreas del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- b) Las áreas y personas físicas que deberán observar los presentes lineamientos son el Consejo General, los Consejos de Partido Judicial Electoral, la Secretaría Ejecutiva, la Gestión del Sistema de Administración de Candidaturas, la Administración de Atención y Soporte y las candidaturas.
- c) La Administración de Atención y Soporte, será la encargada de brindar apoyo y soporte para la solución de dudas y/o problemas técnicos relacionados con la operación y uso del Sistema de Administración de Candidaturas. Asimismo, será la responsable de la creación y envío de usuarios y contraseñas para el acceso al sistema.
- d) Las personas servidoras públicas designadas por la Secretaría Ejecutiva serán las responsables de cargar los documentos que deberán ser notificados por medio del Sistema; asimismo tendrán a

- • •
- 
- su cargo el envío del aviso de notificación a las candidaturas, las altas, bajas, edición o cambio de las personas usuarias del Sistema de Administración de Candidaturas.
- e) Los documentos que se notifiquen por medio del Sistema de Administración de Candidaturas, deberán estar en formato digital, deberán estar firmados, y digitalizados mediante el sistema de escaneo. El documento original deberá de agregarse al expediente físico, y de ser el caso, dentro de los expedientes que integren las diversas autoridades administrativas o jurisdiccionales con motivo de algún procedimiento o recurso legal.
- f) Las notificaciones a través del Sistema de Administración de Candidaturas se realizarán por:
- a) La Secretaría Ejecutiva del Consejo General respecto de:
    - 1.- Acuerdos y/o resoluciones aprobadas por el Consejo General;
    - 2.- Acuerdos y/o comunicaciones que deriven de la función de Oficialía Electoral;
    - 3.- Acuerdos y/o Resoluciones que deriven de los Procedimientos Sancionadores a cargo del área de lo Contencioso Electoral;
    - 4.- Cualquier comunicación que se considere necesaria derivada de las actuaciones de la Comisión de Foros Informativos;
    - 5.- Cualquier otra comunicación que, en su momento, se considere necesaria siempre y cuando, esté relacionada con el adecuado desarrollo del Proceso Electoral.
  - b) Las Secretarías Técnicas de los Consejos de Partido Judicial Electoral, respecto de acuerdos y/o resoluciones aprobadas por los citados Consejos, así como cualquier comunicación que se considere necesaria.
- g) Las notificaciones electrónicas surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Durante el proceso electoral, las áreas facultadas para dicho efecto, podrán notificar acuerdos, resoluciones, actos, o cualquier tipo de comunicación procesal en cualquier día y hora.
- h) Las notificaciones realizadas mediante el Sistema de Administración de Candidaturas serán válidas y tendrán los mismos efectos que las realizadas en forma personal.
- i) Por caso fortuito, fuerza mayor o falla técnica, la Secretaría Ejecutiva podrá suspender el envío de las notificaciones vía Sistema de Administración de Candidaturas y ordenará que las notificaciones que se determinen necesarias se realicen por correo electrónico, estrados o

- • •
- 
- personalmente, mismas que tendrán los mismos efectos que las realizadas mediante el Sistema de Administración de Candidaturas.

35.

Adicionalmente, cabe precisar que por medio del “Formato de consentimiento”, el cual fue remitido a las candidaturas en los términos precisados en el resultando XIII, éstas otorgaron su consentimiento para recibir las notificaciones de manera electrónica relativas al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, por lo que serán emitidas por los organismos y áreas autorizadas de este Instituto.

36.

Por lo expuesto en los anteriores Resultandos y Considerandos y con fundamento en los artículos 41, segundo y tercer párrafo, Base V, Apartado C; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 17, Apartado B, primero, segundo y cuarto párrafo de la Constitución Local; 98, párrafo primero y segundo de la LGIPE; 64, 66, primer párrafo, 67, 69, primer párrafo, 75, fracciones XX y XXX, 78 fracción XXV, 320 fracción VII y 412 fracciones II y XIV del Código Electoral; así como 3º, párrafo primero, 6º, numeral 1, 7º numeral 1, fracción I, y 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

37.

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO, en términos de lo establecido por el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro de la Constitución Local, el artículo 75, fracciones XX y XXX, artículo 412 fracciones II y XIV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y el artículo 7º numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

38.

**SEGUNDO.** En virtud de las consideraciones vertidas en los considerandos que integran el presente acuerdo, este Consejo General determina procedente aprobar los “**Lineamientos para el control, uso,**

• • •

---

alcance y validez de las notificaciones a las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes que se emitan a través del Sistema de Administración de Candidaturas.”, los cuales se encuentran como **ANEXO ÚNICO**, del presente acuerdo.

39.

**TERCERO.** El presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

40.

**CUARTO.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento el contenido del presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** a las candidaturas contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

41.

**QUINTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

42.

**SEXTO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 48, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

43.

**SÉPTIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código

• • • \_\_\_\_\_  
Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

44.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, relativa al desarrollo del Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco. **CONSTE.** -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD  
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.